



XVIII
1556(20)

LISTA
DE LOS INDIVIDUOS
DEL INSIGNE COLEGIO
DEL NOBLE OFICIO PÚBLICO
DE ESCRIBANO
DE ESTA CIUDAD Y REYNO,
CON EXPRESION
DE SUS MAGNÍFICOS MAYORALES
PARA EL AÑO DE 1817.



EN VALENCIA: POR D. FRANCISCO BRUSOLA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
AÑO DE 1817.

ATQVE
CONVENIENDO CON EL
ORDENADO ALCALDE
ORDENADO CIENTO CINCUENTA Y OCHO
NOTARIOS PUBLICOS

NOTARIOS PUBLICOS

NOTARIOS PUBLICOS

NOTARIOS PUBLICOS

NOTARIOS PUBLICOS

Por Real orden; á consulta de la Cámara de 10 de Julio de mil ochocientos cinco, se mandó reducir el número de Escribanos Reales del Colegio de esta Ciudad y legua en contorno, á solo el de sesenta, comprendiéndose en estos los ocho de Cámara, seis de Provincia; diez y ocho del Número del Corregimiento, y los siete de los Tribunales privativos del Consulado; Guerra, Intendencia, Marina, Diezmos, Inquisicion y Montesa: Que los de Cámara y Provincia, Corregimiento, y Tribunales privativos que obtengan el Título de dichos Oficios, hayan de acudir á la Cámara por la Cédula de Notaría, y pagar *el fiat* y demas, de modo que no se les dé posesion de ellos sin hacer constar de la referida Cédula, debiendo obtener dicha cualidad los que en el dia se hallen sin ella: Que si alguno de los mismos por el tiempo obtuviere Cédula para servir el Oficio por Teniente ó Substituto, el tal Teniente ó Substituto no egerza la Notaría, ni pueda recibir Escrituras, pues quedando esta en el Propietario, si aquel egerciere Notaría se aumentaria el número; y solo puede obtener la Notaría si la renunciase tambien el Propietario, en términos que aun las Escrituras dimanantes del tal Oficio las deba recibir el Propietario, y no el Teniente ó Substituto, con lo que se evitarán los fraudes de hacer duplicados protocolos en un mismo Oficio. Y por punto general se declara, que en la Ciudad y legua en contorno solamente pueden recibir Escrituras públicas y hacer protocolos los dichos sesenta Escribanos á que se limita el número del Co-

4 legio en que se incorporen luego que obtengan sus Títulos. Y el Real Acuerdo de esta Real Audiencia, por su Decreto de dos de Diciembre del mismo año, mandó se hiciese saber á los Escribanos del Número y Corregimiento, Juzgados de Provincia, y de otros Tribunales privativos que careciesen de Notaría, que en conformidad de lo mandado por la Real Cámara, acudiesen inmediatamente á obtener la Notaría de Reynos, y lo hiciesen constar al Real Acuerdo dentro de dos meses; y de lo contrario se tomarian las providencias mas estrechas para que tuviese efecto lo decretado por la Superioridad: Que asi estos que las obtuviesen, como los otros que fuesen Escribanos Reales, pero no se hallasen incorporados en el Colegio, sean considerados por razon de sus Oficios y Escribanias que egercen, como individuos supernumerarios del Colegio, ó con obcion precisa á las primeras vacantes, por haberse asignado á sus respectivas Escribanias las plazas de Notarias, y deben ser comprendidas en las sesenta que la Cámara tiene acotadas; y cuando lleguen á entrar en plaza efectiva de Notaria la egerzan conforme las facultades con que las hubiesen impetrado, pidiendo en todo caso para igualarse con los de esta Ciudad y legua, la correspondiente ampliacion. Y que el Colegio de Escribanos forme y haga imprimir en el principio de cada año Lista de sus Individuos, y de los que con arreglo á la referida Orden puedan autorizar Escrituras dentro de esta Ciudad y la legua, presentando algunos egemplares al Real Acuerdo, Señores Jueces de Provincia y Ordinarios mayores, y demas Tribunales, y al Colegio de Abogados, y asimismo al Secretario del Ayunta-

5 miento, para que no se registre ninguna finca en el Oficio de Hipotecas, cuya Escritura de enagenacion, ó traspaso, obligacion, ó hipoteca se hubiesen autorizado por algun Escribano que no se hallase comprendido en la Lista, á no ser que sea dimanante de sus Oficios, y autorizadas por los que en la actualidad estan en egercicio, y se comine á los que contraviniesen á lo resuelto por Su Magestad, con la multa de cincuenta pesos de efectiva exacción por la primera vez, y con las mas severas si reincidiesen.

COLEGIO DE ESCRIBANOS *Reales de la Ciudad y Reyno de Valencia.*

JUNTA PARTICULAR.

MAYORALES. SUBDELEGADOS.

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 8.. D. Francisco Josef Bar-
rachina. | 6... D. Josef Vicente Esta-
da. |
| 22.. D. Timoteo Ferris. | 36... D. Pedro Labaig. |
| 26.. D. Mariano sanchis y
Sedo. | 50... D. Gerónimo Garcin. |
| 11.. D. Pedro Ybañez y
Herraez. | 20... D. Josef Vicente Gar-
cia. |

ELECTOS PERPETUOS.

- | |
|---|
| 1... D. Vicente Ibañez de Lara. |
| 4... D. Carlos Vicente Seguí y Rodriguez. |
| 17... D. Miguel Fernando Albalat. |
| 7... D. Mariano Chiarri. |

- 11... D. Pedro Ibañez y Herraéz.
- 34... D. Lorenzo Martínez.
- 15... D. Antonio Carbó.
- 16... D. Blas Josef Madalenes.
- 2... D. Joaquin Bonet y Lleó.
- 29... D. Mateo Manuel Boix.
- 19... D. Josef Vicente Tena.
- 3... D. Vicente Martínez y Vercher.
- 20... D. Josef Vicente García.
- 5... D. Antonio Zacarés.
- 46... D. Juan Josef Morales.

SECRETARIO.

- 17... D. Miguel Fernando Albalat.

INDIVIDUOS QUE COMPONEN

LAS SESENTA PLAZAS.

- 1... D. Vicente Ibañez de Lara, plaza del Arzobispo.
- 2... D. Joaquin Bonet y Lleó, de Cámara en lo civil de esta Real Audiencia, calle de San Cristóbal.
- 3... D. Vicente Martínez y Vercher, de Cámara en lo civil de esta Real Audiencia, á Trinitarios.
- 4... D. Carlos Vicente Seguí y Rodríguez, Bagada de San Francisco.
- 5... D. Antonio Zacarés, calle de Gracia.
- 6... D. Josef Vicente Estada, del Número y Corregimiento, calle de Taronchers.
- 7... D. Mariano Chiari, calle de Caballeros.
- 8... D. Francisco Josef Barrachina, del Número y Corregimiento, calle del Mar.
- 9... D. Josef Martínez, calle del Paraiso.

- 10... D. Josef Vicente Pérez, calle del Torno del Hospital.
- 11... D. Pedro Ibañez y Herraéz, del Número y Corregimiento, plaza del Conde de Casal.
- 12... D. Antonio Vicente Moliner, de Provincia de esta Real Audiencia, calle del Ángel.
- 13... D. Carlos Pajaron, calle del Ángel.
- 14... D. Francisco Caballé, á la plaza del Conde de Carlet.
- 15... D. Antonio Carbó, plaza del Ángel.
- 16... D. Blas Josef Madalenes, de Provincia de esta Real Audiencia, calle de Serranos.
- 17... D. Miguel Fernando Albalat, calle del Horno de Náquera.
- 18... D. Antonio Aparici, de Cámara en lo civil de esta Real Audiencia, calle de Caballeros.
- 19... D. Josef Vicente Tena, calle del Alfondéch.
- 20... D. Josef Vicente García, frente la Puerta del Real.
- 21... D. Marcos de Cifuentes Hidalgo, del Consulado, calle de las Avellanas.
- 22... D. Timoteo Ferris, calle de la Cruz.
- 23... D. Joaquin Gil y Alarcon, del Número y Corregimiento, calle de las Avellanas.
- 24... D. Rafael Ruitort, calle del Meson de la Masa.
- 25... D. Carlos Soliva, plaza de S. Miguel.
- 26... D. Mariano Sanchiz y Sedó, del Número y Corregimiento, junto á la Capilla de la Virgen de los Desamparados.
- 27... D. Antonio Jacques y Furió, del Número y Corregimiento, plaza de Santa Margarita.
- 28... D. Josef Madalenes, calle de Roterós.
- 29... D. Mateo Manuel Boix, calle de Bonaire.

- 30... D. Mariato Corrécher, plaza de San Miguel.
 31... D. Vicente Zacarés, calle de Renglons.
 32... D. Josef Albróla, ausente.
 33... D. Pascual López; casa Cofradía de San Jayme.
 34... D. Lorenzo Martínez, de Cámara en lo civil de esta Real Audiencia, calle de la Congregacion.
 35... D. Miguel Pajaron, de Cámara en la Real Sala del Crímen; plazuela de la Luz y San Cristóbal.
 36... D. Pedro Labaig, calle de la Cruz.
 37... D. Salvador Sanjuan, plaza de la Lonja.
 38... D. Joaquin Llopis, calle del Portal de Valdigna.
 39... D. Pascual Xarque, plaza de S. Gil.
 40... D. Joaquin Mariano Fortea, de Cámara en lo civil de esta Real Audiencia, calle de la Congregacion.
 41... D. Josef Espert del Bonillo, calle de la Soledad Vieja.
 42... D. Jayme Zacarés, plaza de San Agustin.
 43... D. Vicente Madalenes, Supernumerario con Real Título, calle de la Puebla Larga.
 44... D. Bruno Martinez, de Intendencia, plazuela del Colegio del Patriarca.
 45... D. Miguel Mariano Ortiz, del Número y Corregimiento, en calidad que si cesa en la Escribanía, cese en la Notaría, calle de Serranos.
 46... D. Juan Josef Morales, de Provincia en esta Real Audiencia; plazuela del Bañ dels Pavesos.
 47... D. Pascual Romero, del Número y Corregimiento, calle de Emblanch.
 48... D. Luis Antonio Sellés, del Número y Corregimiento, calle del Horno de los Apóstoles.
 49... D. Miguel Martínez, del Número y Corregimiento, calle del Milagro.

- 50... D. Gerónimo Garcin, del Número y Corregimiento, calle de Roteros.
 51... D. Josef Bruno Martínez, formando un solo protocolo con su padre, plaza de las Comedias.
 52... D. Jacinto Teruel, del Número y Corregimiento, calle de Juristas.
 53... D. Joaquin Montero de Espinosa, del Número y Corregimiento, calle de las Monjas de San Cristóbal.
 54... D. Domingo Antonio Casañ, del Número y Corregimiento, calle de Juristas.
 55... D. Eufemio Reig, del Número y Corregimiento, plaza de Calatrava.

Cuyos individuos son los únicos que pueden recibir Escrituras y hacer protocolos en esta Ciudad y legua en contorno, en conformidad de Real orden de diez de Julio de mil ochocientos cinco.

Estos siete Escribanos que estan en la posesion de sus Escribanías no pueden autorizar Escrituras á menos que no hagan constar al Colegio haber obtenido el fiat, con arreglo á la citada Real orden, y á lo mandado por el Real Acuerdo.

56. D. Vicente Peris y Palop, de Inquisicion, calle de Salinas.
 57. D. Andres Martí, de Cámara en la Real Sala del Crímen, calle de S. Salvador.
 58. D. Juan Bautista Rodrigo, del Número y Corregimiento, calle del Temple.
 59. D. Antonio Puig, del Número y Corregimiento, calle de la Gedrea.
 60. D. Pasqual Orchell y Ferrer, del Número y Corregimiento, calle del Arbol.
 61. D. Mariano Aparici y Bobille, de Guerra, calle del Portal Nuevo.
 62. D. Lorenzo Sevilla, de Marina, calle de Serranos.

Por Real provisión del Supremo Consejo de Castilla de diez y siete de Diciembre del año mil setecientos noventa y cuatro, se concedió permiso al Colegio de Escribanos de esta Ciudad para poder usar de Sello, y que privativamente se fije en todas las comprobaciones de instrumentos que lo necesiten, así por los Escribanos incorporados en dicho Colegio, como por los de Cámara y demás. Y por providencia del Real Acuerdo de esta Audiencia, está mandado que ningún Escribano ponga su signo en comprobación alguna á menos que no esté fijado el Sello del Colegio, bajo la pena de cincuenta libras, que se exigirá al contraventor irremisiblemente. Segun que todo así resulta de las órdenes que se citan, y diligencias que existen en la Secretaria de dicho Colegio, por ahora de mi cargo, á que me remito, de que certifico.

Valencia siete de Febrero de mil ochocientos diez y siete.

Miguel Fernando Albalat,
Secret.

NOTA.

Si algún individuo de este Colegio mudare de casa lo avisará al Secretario, ó al monitor Vicente Renau, que este vive en la calle del Pilar.